

mentos que habian movido el real ánimo para tomar esta resolución, estar persuadido, á que el precio en que se remataron el último quindenio al consulado no habia sido el que justamente y con atención á sus productos debia satisfacer á la real Hacienda, pues se tenian ciertas y seguras noticias de que cuanto el consulado solicitó en España se le adjudicasen y celebrase el noveno cabezon como lo consiguió, habia espendido en esta solicitud crecidas cantidades de dinero que en tales pretensiones dejan muy fundado recelo de haber habido colusion ú otros incidentes que turbasen la claridad pública, noticia y prolijo exámen con que deben tratarse semejantes materias. Añádese, en carta del ministerio, espedida en la misma fecha, que en dicho concepto disponia ya S. M. que el virey dictase todas las providencias que comprendiera necesarias, para que luego que cumpliese el noveno cabezon, comeuzase la administracion real, y para seguridad de ésta eligiese y nombrase las personas que le pareciesen idóneas señalándoles los sueldos que tuviera por conveniente, adaptando las reglas que observaba el consulado en su manejo (en lo posible) y que de cuanto ejecutara y de los privilegios que concediera á las personas empleadas en la administracion, diese cuenta sin innovar en el cobro del ocho por ciento respecto á que los vasallos de Europa pagaban lo mismo sobre contribuir tambien los derechos de millones, sisas, cientos y otros muchos.

73.

Repitiéronse en 2 de Octubre de 52 los mismos preceptos por reales órdenes de estas fechas, añadiéndose, que S. M. tenia confirmadas sus justas sospechas, de que los cabezones se habian celebrado mediando colusion é interes en perjuicio de la real Hacienda, por haberse cerciorado últimamente de que si el coronel D. Juan Bautista de Belauzarán hubiese conseguido se le admitiesen por S. M. las proposiciones que para entrar en el manejo de la administracion ó arrendamiento de este alcabalatorio tenia hechas á la sazón, y de las cuales se remitió copia al virey, ofreciendo en cada año hasta doscientos cincuenta y cinco mil pesos sobre los doscientos ochenta mil que pagaba el consulado si se continuaba el cobro al ocho por ciento bajo de varias condiciones por quince años, se habrian espendido en la corte ocultamente para facilitarle mas de

cien mil pesos, lo que se le comunicaba para su inteligencia; y que con ella pudiese comprender las ventajas que administrándose de cuenta de la real Hacienda conseguiria S. M.

74.

Con la misma fecha dice el ministerio de Indias al propio virey, que estando resuelto por S. M. que concluido el actual cabezon del consulado se administrasen aquellos ramos de cuenta de su real Hacienda, y comunicada aquella orden á este superior gobierno para que la esperiencia de su administracion diese claro conocimiento del valor de sus productos, tenia á bien acompañarle ahora los memoriales presentados á S. M. por D. Juan Bautista Belauzarán en que ofrecia por arrendamiento ó admiuistracion (poniéndose ésta á su cargo) el aumento de doscientos cincuenta y cinco mil pesos en cada uno bajo las mismas reglas y recudimientos que observaba el consulado sobre los doscientos ochenta mil pesos que éste contribuia anualmente; añadiendo, que sin embargo de que unas proposiciones tan ventajosas merecian su admision, queria S. M. que el virey, como que tenia á la vista las cosas y podria disponer aun con mayor beneficio de la real Hacienda, la administracion real con la moderacion y reglas que habia observado el consulado, ya que ofrecia Belauzarán sujetarse sin alteracion, para que teniendo todo presente, y la precisa real resolucion de que no se privase al erario de los escesivos aumentos que sin duda habia de tener esta renta, hiciese que se administraran indispensablemente las alcabalas de cuenta de S. M. luego que estuviese cumplido el noveno cabezon, estableciendo reglas que de una vez fijasen y declarasen puntos tan delicados, pues se notava que en los anteriores cabezones no se habia atendido el servicio del rey ni el beneficio de real Hacienda, y S. M. confiaba del celo, capacidad y conducta del conde de Revillagigedo, que con un prolijo exámen adquiriria conocimiento perfecto de esta materia para establecerla con rectitud en lo futuro y descubrir si se procedió con omision y malicia en los anteriores cabezones, dando cuenta de cuanto resolviera sin dejar de ponerlo en efecto.

75.

El virey conde de Revillagigedo contestó en 18 de Diciembre de 752, que en los mismos términos que se le ordenaba, lo pondria

todo en ejecucion, sin embargo que no consideraba digna de aprecio la solicitud de Belauzarán por ser hombre quebrado y desacreditado en el comercio, y que por lo mismo no podria cumplirlas: añade, que no dudaba que estos ramos puestos en administracion por cuenta de la real Hacienda podian producir todo el aumento que ofrecia Belauzarán; pero dificultaba pudiese así verificarse, observadas las reglas y método que seguia el consulado, y á que juzgaba acreedor á México, por ser las dos terceras partes de sus habitantes, personas miserables que lo mas viven en la mendiguez, por no haber en qué emplear la muchedumbre de gente de su vecindario.

76.

Aunque S. E. recibió de la corte una relacion formal de los efectos que se sabia pagaban alcabala en México, espuso á S. M., quedaba haciendo un prolijo exámen secreto de estos puntos para deshacer equivocaciones y autentizarlo; asegura tambien quedar enterado de ser la voluntad real, se siguiese cobrando el real derecho de alcaba á razon del ocho por ciento, que así se ejecutará, sin embargo de que recordaba á S. M. la real orden de 7 de Octubre de 45, en que se mandó, que solo durante la guerra se recaudase el aumento del dos sobre el seis, para que si fuese de su real agrado lo mandase ya suspender; y concluye con que habia ocultado por entonces del público la orden de establecer la administracion real por no conmovier los ánimos; puesto que tenia tiempo hasta 31 de Diciembre del año siguiente para tomar las medidas conducentes al fin propuesto para el que nada omitiera, conducente á darle un firme establecimiento, y que se viniese á conocer el verdadero valor del ramo en arreglada administracion, y lo mismo repitió en informe de 6 de Mayo de 53, contestando la orden de 2 de Octubre anterior.

77.

Inmediatamente á los 13 de Enero de 53, espidió el virey decretos convenientísimos á las oficinas para que le informasen de los efectos que adeudaban alcabala, y de las cantidades de ellos que entraban anualmente en México, y para que los contadores principal de la aduana y el del viento remitiesen razon de la que pagaba

cada renglon, y lo que producía cada especie y por mayor todos los ramos, segun sus libros y cuentas en cada un año.

78.

Hecho saber este superior decreto al contador de alcabalas D. Manuel Gonzalez de la Cerda, pasó á formar la certificacion del tenor siguiente.

79.

Exmo. Sr.—En obediencia del superior decreto de V. E. antecedente, para proceder á la certificacion que me manda ejecute, debo hacerle presente, que en esta contaduría general de mi cargo se cobran los reales derechos de alcabalas y demas servicios con el de la nueva imposicion de todos los géneros ultramarinos así de la Europa como de Filipinas, y de los que se introducen de las costas de la América, de las ropas del pais, del cobre y estaño en bruto y labrado, del añil flor sobresaliente y corte del chile pasilla, ancho y pinto, del cacao de todas calidades, del pescado, hueva, camaron, azúcares y panochas, queso y otros comestibles que reconocen á esta contaduría, á escepcion de los que pertenecen á obras pías, y los reservados por las condiciones tercera y treinta y uno del corriente, noveno cabezon, como son patrimoniales eclesiásticos, y lo perteneciente á indios, que éstos no pagan alcabala conforme á ellas: todas las providencias que se manifiestan de dichos efectos, se sientan en los borradores y libros conforme sus entradas sin separacion de sus especies, y solamente en lo que pertenece á flotas, registros ó naos de Filipinas, hay separacion en su asiento, y aun éstas se verian en sus facturas la diversidad de géneros de distintas calidades, la cantidad que se recauda de los frutos ó efectos que se manifiestan no siempre son unas mismas, porque esta se deduce del valor en que se estima, que unas veces es mas y otras menos: el algodón en greña se ha avaluado la arroba á doce reales, á dos pesos y á diez y ocho reales y á veinte reales la arroba. El chile pasilla y ancho ha pagado por cada carga de alcabala á cinco reales, á un peso y á doce reales. Los azúcares á diez y ocho reales por carga. El queso á un peso, á diez y á doce reales por carga. Los cacaos unas veces se avalúa la arroba á cinco y otras á seis pesos, siendo

el de Caracas, y el averiado cuatro pesos cuatro reales y á tres pesos cuatro reales arroba. El de Tabasco se ha aforado á siete y á ocho pesos arroba; el adicionado á seis pesos, y el averiado á tres pesos cuatro reales. El de Maracayvo á ocho y nueve pesos arroba. El de Guatemala á seis, á ocho y á nueve pesos, hasta diez arroba. El de Guayaquil á tres pesos cuatro reales arroba. En el año de 1741, que fué cuando entró porcion de él, porque desde entonces acá, han sido muy pocos los tercios que han entrado de este género, como en el año de 1750 que solo entraron treinta tercios, y desde entonces hasta este tiempo no se han manifestado otros; en cuya atencion, y para darle la certificacion que V. E. me manda con la brevedad posible, solo lo podré ejecutar por mayor, conforme á los libros, papeles, y demas instrumentos que pèran en la contaduría principal de mi cargo del tiempo de seis años, los tres primeros desde 1.º de Enero de 1739 hasta fin de Diciembre del de 1741, en que se cobró á razon de un seis por ciento, como se expresa en la manera siguiente:

80.

Desde 2 de Enero hasta fin de Diciembre del año pasado de 1739, importaron los derechos de dichas reales alcabalas y demas servicios que causaron todos los efectos y frutos que diariamente se manifestaron en esta contaduría de mi cargo en la conformidad referida, ciento diez y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos cuatro reales, como por menor consta desde fojas 1 hasta la 148 del libro general del dicho año, formado en 300 fojas del papel del sello 4.º, la primera y última firmadas, y las demas rubricadas del señor prior y cónsules del real tribunal del consulado como jueces privativos de esta administracion..... 118.147 4 0

81.

Desde 6 de Mayo hasta 8 de Junio de dicho año, importaron los derechos que adeudaron los géneros
Al frente..... 118.147 4 0

Del frente..... 118.147 4 0
y mercaderías que en el mismo tiempo se manifestaron en dicha contaduría de las que condujo á este reino el navio Filipinas, y cuarenta y dos mil ochocientos veintidos pesos siete reales seis granos, como por menor consta desde fojas 148 vuelta, hasta la 176 vuelta de dicho libro..... 42.822 7 6

82.

Los dueños de obrages que en dicho año se ajustaron á proporcion por la alcabala y demas servicios de los paños, palmillas y otros tejidos que en ellos fabricaron, enteraron á dicha contaduría novecientos sesenta y cinco pesos, como por menor consta del libro de su asiento..... 965 0 0

83.

El capitán D. Francisco Garay, por sí y como apoderado de los demas tratantes del ganado de cerda de su parcialidad, enteró en dicha contaduría tres mil seiscientos pesos, en que se ajustaron por el consumo de las cabezas de dicho ganado que introdujeron en esta ciudad en todo el referido año..... 3.600 0 0

84.

D. Domingo del Campo, asentista general que fué de la pólvora de este reino, enteró en dicha contaduría ciento veinticinco pesos, por otros tantos que se obligó á pagar anualmente por la alcabala y demas servicios del salitre que introdujo en el molino y real fábrica de su cargo..... 125 0 0

De suerte que importa lo producido por dichos derechos en el citado año de 739, ciento sesenta y cinco mil seiscientos setenta pesos tres reales seis granos... 165.670 3 6

85.

Desde 2 de Enero de 740 hasta fin de Diciembre de 741, importaron los derechos que causaron los frutos y efectos que diariamente reconocieron a esta contaduría, quinientos catorce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos un tomin..... 514.544 1 0

86.

Y en los mencionados tres años, en que como va espresado, se cobró a razon de un seis por ciento, produjeron dichos ramos seiscientos ochenta mil doscientos quince pesos dos reales seis granos..... 680.215 2 6

87.

Que en este tiempo se pagó a S. M. a razon de doscientos ochenta mil peses en cada un año por la razon estipulada, y en ellos se erogaron los precisos correspondientes gastos de esta administracion.....

88.

Desde 2 de Enero hasta fin de Diciembre del año de 1748 importaron los derechos de dichas reales alcabalas y demas servicios con el de la nueva imposicion que causaron todos los frutos y efectos que diariamente se manifestaron en esta contaduría, ciento seis mil trescientos treinta pesos cinco tomines seis granos, como por menor consta desde el folio 5 vuelta hasta la 192 de otro libro general como los antecedentes, formado en 300 fojas de papel del sello 4.º, la primera y última firmadas y las demas rubricadas de los señores prior y cónsules, como jueces privados de esta administracion..... 106.330 5 6

89.

Desde el citado dia hasta fin de Diciembre del mismo año
Al frente..... 106.330 6 6

Del frente..... 106.330 5 6
mo año importaron los derechos que causaron los géneros y mercaderías que se manifestaron en dicha contaduría de los que condujeron los registros y vinieron a este reino, doscientos seis mil quinientos cincuenta y tres pesos cuatro tomines y seis granos, como parece por menor desde el folio 192 hasta el 226 del mencionado libro.... 206.553 4 6

90.

Los dueños de obrajes que en dicho año se ajustaron por la alcabala y demas servicios de los paños, palmillas y demas tejidos que en ellos fabricaban, exhibieron novecientos diez pesos, como por menor consta del libro de su asiento..... 910 0 0

91.

El capitan D. Francisco Garay, por sí y como apoderado de los demas tratantes en ganado de cerda de su parcialidad, enteró cuatro mil y seiscientos pesos en que se ajustó, por el que introdujeron y comunicaron en esta ciudad en dicho año..... 4.600 0 0

92.

El teniente D. Rodrigo Antonio de Neira, asentista general de la pólvora de este reino, enteró ciento sesenta y seis pesos cinco tomines y seis granos en que se ajustó dicho año por la alcabala y demas servicios del salitre que consumió en el molino y real fábrica de su cargo..... 166 5 6

93.

De suerte, que importó lo producido por dichos derechos a razon de ocho por ciento en el mencionado Tom. II.—6

año de 1748, trescientos diez y ocho mil quinientos sesenta pesos siete tomines seis granos..... 318.560 7 6.

94.

Desde 2 de Enero de 1749 hasta fin de Diciembre de 1750 produjeron los frutos y efectos que diariamente se manifestaron en esta contaduría, seiscientos tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos tres tomines..... 603.853 3 0

922.414 2 6

95.

Y en los mencionados tres años en que se cobró á razon de un ocho por ciento, montan los productos de dichos ramos novecientos veinte y dos mil cuatrocientos catorce pesos dos tomines seis granos..... 922.414 2 6

96.

NOTA.—Que en el citado tiempo se pagaron á S. M. trescientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos dos tomines ocho granos en cada un año: los doscientos ochenta mil pesos por la renta estipulada en el corriente noveno cabezon, y los noventa y tres mil trescientos treinta pesos dos tomines ocho granos de la estipulada por el dos por ciento de la nueva imposicion, y en dichos años se ejecutaron los respectivos gastos que demandó esta administracion.

97.

El contador de la contaduría del viento de la aduana de esta ciudad, en cumplimiento del mismo decreto, espuso lo siguiente:

98.

Exmo. Sr.—Cumpliendo con el superior decreto de V. E. en que me mandó certifique á su continuacion de qué frutos ó efectos se cobran los derechos de reales alcabalas y demas servicios en esta

contaduría del viento de mi cargo con individual separacion de cada uno y la cantidad que por él se recauda de primera entrada, deduciendo el total de todos en cada un año, habiéndose cobrado en los primeros años de este corriente cabezon por dichos decretos á razon de un seis por ciento y en estos últimos á la de ocho por ciento, para su mayor claridad procede á formar esta certificacion de sus respectivos años á dicha recaudacion en esta forma:

99.

Arancel de los derechos que se cobraban de cada partida de efectos conocidos por del viento de la real aduana de México, en los años de 1739 hasta 1741, y desde 1748 hasta 1750, inclusive.

100.

	Años 1. ^{os} Ps. Rs.	Años 2. ^{os} Ps. Rs.
Por la carga de harina perteneciente á labradores.....	0 1	0 1½
Por las mismas pertenecientes de panaderías.....	0 1½	0 2
Por cada cabeza de ganado de menor siendo de criadores.....	0 0½	0 0½
Y los dueños de tablas.....	0 0½	0 1
Por la cabeza de ganado de cerda de sebo entero.....	0 3	0 4
Por la dicha de medio sebo.....	0 2	0 3
Por la dicha de flacos.....	0 1½	0 2½
Por la carga de lana larga.....	1 0	1 2½
Por la de media laña.....	1 4	2 0
Por la de anino.....	1 6	2 2½
Por la de carne de puerco.....	0 6	1 0
Por la de lechoncitos.....	0 4	0 5½
Por la de jamones.....	1 4	2 0
Por la de manteca de lechon.....	1 4	2 0
Por la de almidon.....	1 0	1 2
Por la de tezontle.....	0 3	0 4
Por la brasa de piedra dura.....	0 1½	0 2

Por la carga de cal.....	0 0½.....	0 0¾
Por la de yeso.....	0 1	0 1¼
Por la de almagre.....	0 0½.....	0 0¾
Por la de arenilla.....	0 0½.....	0 1¼
Por el millar de ladrillos.....	0 0½.....	0 1
Por la carga de alberjon.....	0 0½.....	0 0¾
Por la de comino.....	0 4	0 5½
Por la de leuteja.....	0 3	0 3
Por la de chia.....	0 3	0 4
Por la de cacahuete.....	0 2½.....	0 3½
Por la de arroz.....	0 6	1 0
Por la de culantro.....	0 4	0 5½
Por la de cocó.....	0 6	1 0
Por la de dátil.....	0 2	0 3
Por la de frijol.....	0 1	0 2
Por la de nuez.....	0 6	0 6
Por la de garbanzo.....	0 2½.....	0 3½
Por la arroba de aceituna gorda de la tierra.....	0 1	0 0
Por la delgada.....	1 1	0 0¾
Por la carga de haba.....	0 0½.....	0 0¾
Por la de manzana.....	0 1	0 1¼
Por la de higo pasado en torta.....	1 0	0 0
Por la de plátano pasado.....	0 6	1 2½
Por la de mostaza.....	1 0	1 2½
Por la de orégano.....	0 5½.....	0 0
Por la de piñon.....	0 4	0 4
Por la de pepita.....	0 3	0 4
Por la de piña.....	0 2	0 2½
Por la de cebada.....	0 0½.....	0 0¾
Por la de alegría.....	0 3	0 3
Por la de palma.....	0 2	0 2½
Por la carretada de madera en vigas.	0 4	0 5½
Por el ciento de tablas de techar, y por la docena de viguetas.....	0 1	0 1½
Por la carga de madera de coche y palas.....	0 0½.....	0 0¾
Por la de cajas de escopetas.....	0 1	0 1

Por el ciento de tablas de alfagias.	1 2	1 4½
Por la carga de granadillo y tapin- ceran.....	0 1½.....	0 1¾
Por la de madera de sillas.....	0 2	0 3
Por la de tejamanil.....	0 0½.....	0 0¾
Por la miel prieta.....	0 2	0 2¾
Por la de miel vírgen.....	1 0	1 3
Por la de melado.....	0 4	0 5½
Por cada olla de conserva.....	0 0½.....	0 1
Por la carga de cascalote.....	0 2	0 3
Por el ciento de cargas de cáscara..	2 4	3 1
Por cada cuero de res al pelo re- gular.....	0 0½.....	0 0¾
Por cada tres chicos.....	0 1	0 1
Por cada pieza de suela, vaqueta ó timbre.....	0 1	0 1¼
Por pieles de macho y hembra, pa- garon á seis por ciento en los tres primeros años, y á ocho en los últimos.....	0 0	0 0
Por las cargas de zaleas.....	0 4	0 5½
Por el ciento de cordobanes.....	4 4	6 0
Por la docena de badanas.....	0 1	0 0¾
Por la de morrillas.....	0 0½.....	0 1¼
Por el ciento de principal de testi- monios de escrituras de ventas lí- quidas.....	0 0	0 0
Por la obligacion de carnicerías y su agregacion.....	2.600 0	3.300 0
Por el arrendamiento de las de Co- yoacan.....	1.700 0	1.333 0
Por el de Tacuba.....	950 0	1.200 0
Por el de Texcoco.....	2.500 0	4.000 0
Por el de Chalco.....	2.200 0	3.933 0
Por el de Xochimilco.....	1.000 0	1.000 0
Por el de Cuantitlan y Zumpango..	650 0	1.266 0
Por el de Tula.....	180 0	340 0
Por el de leña ó carbon que entró		

por la acequia real de esta ciudad.	300 0	400 0
El de lo mismo que entró por las calzadas.....	500 0	666 5½
Por la alcaba de las mulas y caballos que se vendieron en esta ciudad.	220 0	466 5½
Por el de la piedra de cantería....	30 0	100 0

101.

De cuyas partidas resulta, que el año de 39 se cobraron de reales alcabalas y demas servicios.....	103.345	6 0
Y en el año de 40.....	96.908	6 0
Y en el de 41.....	110.273	3 3

De que se pagaron los gastos de su administracion, y lo líquido pasó á la contaduría principal.		
El año de 1748, importaron los derechos de alcabalas.....	152.321	5 6
El de 1749.....	146.575	4 0
Y el de 50.....	135.208	1 3

102.

De los que asimismo se ejecutaron los gastos de su administracion.

103.

Parece punto digno de particular reflexion el que se deduce de lo producido el año de 1750, en que se refiere, que sin embargo de que en virtud del aumento hecho en razon del nuevo dos por ciento impuesto, á causa de la guerra actual se habian acrecentado la cuota de un medio real que pagaban los criadores por cada cabeza de carnero, hasta tres cuartillas; y la de tres cuartillas que pagaban los dueños de tablas hasta un real en el indicado año de 1750, se restituyó ya su contribucion á la paga de solo un medio real por cabeza en los criadores, y tres cuartillas en los dueños de

tablas, que era la pension de su antiguo pié, advirtiéndose tambien alguna rebaja en el derecho de entradas de lanas, sin embargo de que todos los demas efectos cobrables de la contaduría del viento, siguieron este año y los sucesivos contribuyendo el aumento á que se habian sujetado con la exaccion del ocho por ciento, hasta que de órden de S. M. la suspendió el virey marqués de las Amarillas.

104.

Tambien es digno de advertencia á la final de su certificacion, nota y previene el contador, en que todo el tiempo que duró el noveno cabezon, fueron exentos de pagar alcabalas todas las partidas de frutos ó efectos pertenecientes á patrimonios de eclesiásticos y las de labranzas de indios, por lo que entraron en México sin contribuir cosa alguna á este real derecho, segun se habia estipulado en una de las condiciones del indicado cabezon.

105.

Adviértese igualmente, certificado por él mismo, que los materiales que se consumieron en fábricas de templos, casas de religiosas, hospitales y colegios, no se exigió cosa alguna á su entrada en el indicado tiempo.

106.

Tambien se nota que de las escrituras públicas de venta ú otros contratos, solo se cobró un tres por ciento del valor de los capitales contratados en los primeros años, y un cinco por ciento en los años restantes, despues del aumento por un efecto de equidad, como lo certifica igualmente el mismo contador.

107.

Del mismo modo certifica, que de algunos efectos no se exigió mas alcabala, sin embargo del aumento mandado hasta el ocho, por no sufrirlo el moderado precio de sus ventas.

108.

Ultimamente, certifica, que aunque en los referidos ramos se manifestaban algunas partidas en que no convenia la alcabala co-